



68

"2024 - 30º ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994"

Informe Legal N° 55 /2024

Letra: T.C.P. – S.L.

Cde. Expte N° 95/2024

Letra: T.C.P. - PR.

Ushuaia, 25 de abril de 2024

**SR. VOCAL ABOGADO
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA
DR. MIGUEL LONGHITANO**

Vuelve a esta Secretaría Legal, el expediente del corresponde, perteneciente al registro de este Tribunal, caratulado: **"S/PROYECTO DE REGLAMENTACIÓN LEY N° 1494"**, a los fines de tomar intervención.

ANTECEDENTES

Mediante las actuaciones de la referencia tramita el análisis al proyecto de reglamentación de la Ley provincial N° 1494, que sustituye algunos postulados de la Ley provincial N° 352 - Régimen de Declaraciones Juradas Patrimoniales y Requerimientos de Justificación de Incrementos Patrimoniales, en el marco las competencias acordadas a este Tribunal de Cuentas.

En ese camino, desde el Cuerpo de Abogados se emitieron los Informes Legales N° 37/2024 y N° 42/2024 (fs. 33/47), ambos Letra: TCP-CA, que fueron girados a la Secretaría Contable el 5 de abril del corriente (mediante la Nota Interna N° 526/2022, Letra: TCP-SL de foja 61) solicitando su intervención en forma previa a la elevación del expediente para su tratamiento por parte del Cuerpo Plenario de Miembros.

En consecuencia, se emitió el Informe Contable N° 124/2024, Letra: TCP-SC incorporado a fojas 61/66, que concluyó: “(...) Luego del análisis efectuado del artículo 3° de la Ley provincial N° 1494 que introduce una de las modificaciones más sustanciales, dejando sin efecto la obligatoriedad de presentar D.D.J.J. en forma ‘anual’, en lo que respecta al plazo de actualización para el caso de incremento patrimonial significativo, se coincide, en sugerir que el texto reglamentario respete la pauta de actualización establecida en la ley, esto es, una vez por año **en el mes de mayo**, en caso de corresponder, respetando lo establecido en la Ley provincial N° 352, en su texto ordenado por la reforma de Ley provincial N° 1494 que dispone : ‘Deben actualizarse **en el mes de mayo de cada año, únicamente en el supuesto de modificación sustancial** del patrimonio, conforme lo determine la reglamentación’.

Por otra parte, en lo que respecta al cálculo del incremento patrimonial del 20 %, se sugiere clarificar los conceptos enunciados referidos a Patrimonio Neto y Activos, así como también incluir un formulario con una planilla, que en una columna liste la totalidad de activos y en otra la totalidad de pasivos, del declarante al inicio y al final del periodo considerado, calculando por diferencia el Patrimonio Neto y su variación.

Asimismo, una vez obtenida dicha variación en términos porcentuales, se sugiere compararla y detraerle el porcentaje de inflación sufrida en idéntico período, para finalmente determinar si dicho porcentaje excede el 20 % establecido por la norma.

Ejemplo:

Activo al 30/04/XX- Pasivo al 30/04/XX = PN al 30/04/XX

Activo al 30/04/XI - Pasivo al 30/04/XI = PN al 30/04/XI



69

"2024 - 30º ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994"

PN al 30/04/XX - PN al 30/04/XI = Variación del PN

Variación del PN/PN al 30/04/XX = % de variación PN

Inflación del período según el INDEC = X% inflación

Variación efectiva del PN XX/XI = % variación PN - X % Inflación

Variación del PN XX/XI \geq al 20 % = Presento DDJJ.

Sin otro particular, a la espera de contribuir con el asesoramiento solicitado por el cuentadante, elevo a su consideración un ejemplar del presente informe junto al expediente de referencia, quedando a vuestra disposición para efectuar cualquier tipo de aclaración que estime corresponder (...)” (el énfasis y subrayado son del original).

ANÁLISIS

Más allá de los análisis que preceden a esta intervención, entiendo necesario agregar dos lineamientos al desarrollo argumental expuesto oportunamente por los Letrados y la Secretaría Contable, que abordan las temáticas relacionadas a la fecha de presentación de la Declaración Jurada por incremento sustancial del patrimonial y a la forma de cálculo de ese incremento y su conveniente simplificación.

I. Como primera cuestión es importante remarcar, que la presentación de declaración jurada por incremento sustancial del patrimonio se debe efectuar en principio en el mes de mayo como expusieron las intervenciones que anteceden al presente.

[Handwritten signature]

Es decir, a esa fecha se deberá comparar el patrimonio declarado y actualizado, con los incrementos existentes durante el mismo periodo, y en caso de superan el umbral o límite de incremento patrimonial que lo considera sustancial, surge la obligación de efectuar nueva declaración patrimonial.

Por otro lado, si bien las declaraciones patrimoniales correspondientes al momento de baja o de alta del funcionario deben presentarse a los 30 días de sucedido, si el alta es precedida por otra baja con obligación de presentar declaración jurada dentro de los 30 días, se exime al funcionario de este deber.

Este último supuesto parecería tener una excepción, que sería el caso de una baja y alta en cargos con obligación de presentar declaración jurada patrimonial operando con una diferencia menor a 30 días (eximición del párrafo anterior), pero que, relevado el patrimonio a esa época, surgiría un incremento patrimonial que supere el umbral establecido para ser considerado sustancial, lo revierte la eximición y establece la necesidad de efectuar una declaración dentro de los 30 días, sin esperar al momento anual del mes de mayo previsto para ello.

Entiendo que esta debe ser la interpretación buscada por el legislador, puesto que sino la última parte del tercer párrafo del artículo 5° que afirma, “(...) *siempre que no se dé la causal de modificación sustancial del patrimonio*”, carecería de sentido

En síntesis, los aumentos patrimoniales sustanciales se declaran anualmente por intermedio de la Declaración Jurada patrimonial en el mes de mayo. Los cambios en los cargos en los que se desempeñan los funcionarios con obligación de presentar la declaración, si ocurren en un lapso menor a 30 días se encuentra eximidos la presentación de la declaración patrimonial de alta y baja, salvo que hubiese operado un incremento sustancial del patrimonio en el agente a la fecha del cambio, que generara la obligación de



70

"2024 - 30° ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994"

presentar dentro de los 30 días, una declaración patrimonial por incremento sustancial del patrimonio.

Tal razonamiento tiene sentido en el entendimiento que, si opera un cambio de cargo y en forma conjunta se da un incremento patrimonial, se torna necesaria su inmediata declaración para plasmar con claridad el patrimonio con que el agente contaba al finalizar el cargo anterior y el patrimonio con que ingresa al nuevo cargo.

Asimismo, en caso de investigación de ese incremento patrimonial como injustificado, la declaración jurada patrimonial oportunamente presentada, tendrá aptitud o servirá de parámetro para determinar hitos intermedios en el crecimiento patrimonial que coadyuven en esa tarea.

II. Como segunda cuestión, respecto de la forma de cálculo de esos incrementos patrimoniales para poder calificarlos de sustanciales, entiendo acertada la postura de la Secretaría Contable, ya que, en términos generales, el espíritu de la norma -que se trasluce como voluntad del legislador- es detectar el incremento del patrimonio y no reducirlo al análisis del activo.

En esa orientación, la sugerencia de agregar una columna o cuadro más a los formularios de la Declaración Jurada, que refleje el resultado de la sumatoria de todos los activos menos los pasivos (patrimonio neto), coadyuvará a criterio del suscripto, a simplificar el cálculo necesario para determinar a futuro un incremento patrimonial sustancial en los términos de la Ley.

Ahora, entrando al análisis particular de la pretensa reglamentación en lo tocante a este segundo tema, entiendo que por un lado, si bien es cierto que la modificación sustancial del patrimonio se da por la adquisición, mejora y/o incremento de bienes o créditos como propone el decreto reglamentario (agrego,

6

manteniendo constantes los pasivos), no sería el único caso, porque también se daría por la disminución de pasivos (manteniendo constantes los activos), pues estos forman parte del cálculo necesario para determinar el patrimonio neto, o patrimonio en términos de la ley.

Se destaca esta cuestión, insisto, en la medida que lo que requiere e interesa a la ley es el incremento del patrimonio (agrego, neto) y no únicamente el de los activos para realizar el cálculo (a riesgo de ser reiterativo en este concepto).

Por otro lado, respecto de los ingresos como causal de incremento, se afirma que, si bien pueden ser la causa eficiente del incremento patrimonial y, eventualmente serán el justificativo de ese incremento, en el inmediato plazo y a los efectos del sistema, entiendo deben ser descartados del cálculo (no así de su declaración).

Entonces, la realización del cuadro de patrimonio neto propuesta (activos, menos pasivos) puede allanar el camino no solo a efectos de reflejar más acabadamente lo requerido por la Ley, sino también a efectos de simplificarlo para el funcionario a la hora de calcular los incrementos patrimoniales, ya que el sistema es auto-declarativo y este debe evaluar ese incremento patrimonial para determinar su sustancialidad y hacer nacer la obligación de presentar nueva declaración jurada patrimonial.

En ese sentido, para calcular la sustancialidad del incremento patrimonial, se deberá actualizar este valor (patrimonio neto de la última declaración) desde la fecha de declaración utilizando el Índice de Precios al Consumidor (IPC) del Instituto Nacional de Estadística y Censos de la República Argentina (INDEC) o el índice que se entienda pertinente, hasta el mes de mayo de cada año, contrastando el valor actualizado respecto del valor considerado como



71

"2024 - 30º ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994"

incremento patrimonial y, en caso de superar el umbral establecido, se dará la sustancialidad y la correspondiente obligación de presentar la declaración jurada.

La misma operación se dará ante los incrementos patrimoniales que suceden ante las bajas y altas de funcionarios en cargos que impliquen presentar declaración jurada patrimonial coetáneas a los 30 días, con la única diferencia que la fecha de actualización del patrimonio neto para su cálculo y contraste contra el valor del incremento, no será mayo sino la fecha de nueva alta.

Con las consideraciones vertidas, remito las actuaciones a los fines de dar continuidad al trámite.

Dr. Pablo E. GENNARO
Jefe de la Secretaría Legal
Tribunal de Cuentas de la Provincia...

